

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de noviembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación, quedando simultáneamente desadscrito del Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, del inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: Parcela de 5.820 metros cuadrados, situada en la zona del Puerto de la Luz, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, que linda: Norte, parcela cedida al Patronato del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo; este, callejón sin salida; sur, calle sin nombre, de acceso a las instalaciones petrolíferas, y oeste, plaza de Manuel Becerra.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para la venta directa al Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del inmueble descrito en el artículo anterior en el precio de diecisiete millones sesenta y tres mil setecientos treinta y cuatro (17.063.734) pesetas, que deberá ser ingresado en el Tesoro por el Organismo adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Las Palmas de Gran Canaria, siendo también de cuenta de la parte compradora todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

2183 *REAL DECRETO 2393/1984, de 28 de noviembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Carreño-Candas (Asturias) de un inmueble que donó al Estado.*

El Ayuntamiento de Carreño-Candas (Asturias) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de 2.500 metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de 25 de septiembre de 1978.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble, por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de noviembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Carreño-Candas (Asturias) del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 25 de septiembre de 1978, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Parcela de 2.500 metros cuadrados de superficie, sita en dicho término municipal, parroquia de Candas, que linda: Norte, Marcelino López Prendes; sur, Concepción de la Pla; este, camino de acceso al cementerio municipal, y oeste, Fructuoso Ovies-Sirgo.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de noviembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

2184 *ORDEN de 30 de noviembre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Amadeo Martí Carbonell, Sociedad Anónima» (expediente ST-32), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de noviembre de 1984, por la que se declara a la Empresa «Amadeo Martí Carbonell, Sociedad Anónima» (expediente ST-32), número de identificación fiscal A-12011672, comprendida en zona de preferente localización industrial de Sagunto, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros del día 10 de octubre de 1984, para la ampliación en Nules (Castellón) de una fábrica de recambios de automóviles y camiones.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en virtud del apartado 5.º del artículo 6.º del Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a la Empresa «Amadeo Martí Carbonell, Sociedad Anónima» (expediente ST-32), los siguientes beneficios fiscales:

A) Preferencia para la obtención de crédito oficial.

B) Bonificación de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

C) Las Empresas que se instalen en la zona de preferente localización industrial de Sagunto podrán solicitar en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes especiales de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978, y 13, f), dos, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

D) Reducción de hasta el 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

E) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las actividades industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas:

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1). El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.-P. D., el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2185 *ORDEN de 30 de noviembre de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de noviembre de 1984, por la que se declaran a las Empresas

que al final se relacionan, comprendidas en zona de preferente localización industrial de Sagunto, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros del día 10 de octubre de 1984.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en virtud del apartado 5.º del artículo 6.º del Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Preferencia para la obtención de crédito oficial.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de preferente localización industrial de Sagunto podrán solicitar en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones la aprobación de los planes especiales de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978, y 13, f), dos, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurran en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Reducción de hasta el 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

D) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las actividades industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

«Gráficas Martín, Sociedad Limitada» (expediente ST-28). Instalación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia) de una industria de impresión de formatos comerciales en continuo, especialmente para ordenadores.

«Industria Papelera Nesa, Sociedad Anónima» (expediente ST-31).- NIF: A-46010609. Ampliación en Alfara de Algimia (Valencia) de una industria de fabricación de papel Kraft y recuperador de fibras.

«Ceramco, Sociedad Anónima» (a constituir) (expediente ST-33).-Instalación en Moncófar (Castellón de la Plana) de una industria para la fabricación de maquinaria e instalaciones del sector cerámico.

«Envases Cema, Sociedad Anónima» (ENCEMASA) (expediente ST-38).-NIF: A-25828568. Ampliación en La Llosa (Castellón de la Plana), de una fábrica de envases y palets de madera.

Salvador Avariento Martínez (expediente SI-39).-Documento nacional de identidad 18.833.942. Ampliación y traslado a Nules (Castellón de la Plana) de una fábrica de muebles de cocina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios Guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.-P. D., el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2186 *ORDEN de 24 de enero de 1985 por la que se aprueba el Programa de Provisión y Amortización de Expendedurías de Tabacos y Efectos Timbrados para el año 1985.*

Ilmo. Sr.: Siendo urgente la creación y provisión de expendedurías de Tabacos y Efectos timbrados por la Compañía gestora del Monopolio de Tabacos,

Este Ministerio, a propuesta de esa Delegación del Gobierno, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.-Se autoriza a «Tabacalera, Sociedad Anónima», para formular un programa a ejecutar en el año 1985, que comprenda la creación y la provisión de aquellas expendedurías que se estimen

imprescindibles, para evitar perturbaciones en el abastecimiento al público consumidor. Se incluirán asimismo en el programa las expendedurías que hayan de ser amortizadas, así como la clasificación de las que hayan de proveerse y los requisitos de emplazamiento e instalación de las mismas.

Segundo.-Tanto el programa formulado como el correspondiente pliego de condiciones que haya de regir en el concurso público de ejecución del programa, a que se refiere el número anterior, habrán de ser aprobados por esa Delegación del Gobierno.

Tercero.-La tramitación y resolución del concurso se ajustará a las normas generales establecidas en el Decreto 2547/1974, de 9 de agosto; Orden ministerial de 29 de octubre de 1974, y artículo 3 del Real Decreto 55/1979, de 11 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1985.-Por delegación, el Secretario de Estado, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».

2187 *ORDEN de 1 de febrero de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación de detalla para los mismos:

| Producto | Partida arancelaria | Pesetas Tm neta |
|----------|---------------------|---|
| Centeno. | 10.02.B | Contado: 313 Mes en curso: 313 Marzo: 309 Abril: 359 |
| Cebada. | 10.03.B | Contado: 1.147 Mes en curso: 1.147 Marzo: 1.511 Abril: 1.872 |
| Avena. | 10.04.B | Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10 |
| Maíz. | 10.05.B.II | Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 344 Abril: 678 |
| Mijo. | 10.07.B | Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10 |
| Sorgo. | 10.07.C.II | Contado: 185 Mes en curso: 185 Marzo: 2.435 Abril: 2.616 |
| Alpiste. | 10.07.D.I | Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10 |

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.